



Banco Central de Reserva
de El Salvador

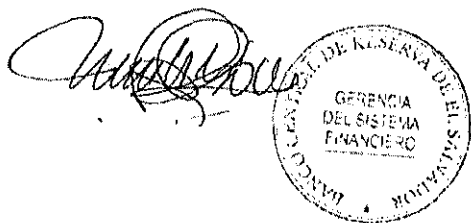
**INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN DE
NORMAS DE CAPTACIÓN DE LOS BANCOS,
BANCOS COOPERATIVOS, SOCIEDADES DE
AHORRO Y CRÉDITO Y FEDERACIONES DE
BANCOS COOPERATIVOS**

NOVIEMBRE DE 2018



ÍNDICE

1. GENERALIDADES	1
2. OBJETIVO.....	1
3. DEFINICIONES.....	2
4. NORMAS GENERALES.....	2
4.1. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES	2
5. NORMAS ESPECÍFICAS.....	3
5.1. SOLICITUD	3
5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA NORMA CAPTACIÓN	4
5.3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD	5
5.4. APROBACIÓN O DENEGACIÓN	6
5.5. SOLICITUDES SIN EFECTO	7
6. DISPOSICIONES ESPECIALES.....	8
7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN	8
CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	9



1. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que con el objeto de regular el sistema financiero el Banco Central puede dictar instructivos aplicables en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público; por tal razón la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito lo faculta para que mediante instructivos, dicte dichas normas a las que se sujetarán los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos en lo referente a la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera.

1.2. BASE LEGAL

El presente Instructivo se emite atendiendo lo establecido en la legislación siguiente:

- 1.2.1. Artículo 50, literal a) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 1.2.2. Artículos 52, 55 y 56 de la Ley de Bancos
- 1.2.3. Artículos 34, 35, 36, 37, 154, 155 y 165 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- 1.2.4. Artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador a los Bancos, los Bancos Cooperativos, las Sociedades de Ahorro y Crédito y las Federaciones de Bancos Cooperativos.

En el caso de las instituciones financieras afiliadas a una Federación supervisada, corresponde a la Federación presentar al Banco Central las normas que regulen lo relativo a depósitos en cuentas de ahorro y depósitos a plazo que aplicarán a sus asociados.

2. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la aprobación o modificación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos, en cuanto a transferencia o negociabilidad y al plazo al que se sujetarán dichas entidades, respecto a la captación de fondos del público en cualquier forma.

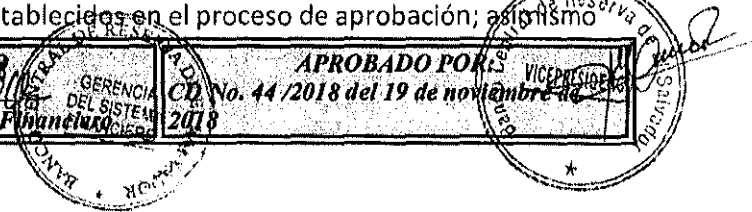
3. DEFINICIONES

- 3.1. Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 3.2. Consejo Directivo: Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.
- 3.3. Departamento: Departamento de Desarrollo del Sistema Financiero.
- 3.4. Entidad Solicitante: Bancos regulados por la Ley de Bancos; Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- 3.5. Gerencia: Gerencia del Sistema Financiero.
- 3.6. Instrucciones: Documento "Instrucciones para la Aprobación de las Normas de Captación de los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Bancos Cooperativos".
- 3.7. Modalidades del producto: Son aquellas cuentas que se derivan del producto principal y se diferencian por sus características particulares, como el segmento al que se dirigen, montos de apertura, uso o manejo de la cuenta. Ejemplo: En el caso de las cuentas de ahorro, las modalidades podrían ser la cuenta de ahorro programado, cuenta de ahorro infantil, etc.
- 3.8. Normas de Captación: Normas de captación o modificaciones a normas aprobadas con anterioridad por el Banco Central.
- 3.9. Versión Final: Documento de Normas de Captación que contiene la incorporación de observaciones realizadas en el proceso de aprobación y que reúnen las condiciones requeridas por el Banco Central.

4. NORMAS GENERALES

4.1. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- 4.1.1. La entidad solicitante deberá remitir solicitud a la Presidencia del Banco Central, legalizando la firma del solicitante según el artículo 54 de la Ley de Notariado, adjuntando un ejemplar original en físico de la Norma de Captación y el archivo en formato editable en un dispositivo de almacenamiento extraíble; asimismo, si hubiere información adicional necesaria para el análisis de la misma, se remitirá con la solicitud.
- 4.1.2. Es obligación de la entidad solicitante cumplir con los requisitos y plazos otorgados dentro del proceso de aprobación de las normas.
- 4.1.3. Será responsabilidad de la Gerencia, a través del Departamento, realizar el análisis correspondiente a la Norma de Captación, el cual debe incluir la opinión jurídica y respetar los plazos establecidos en el proceso de aprobación; asimismo



deberá llevar un expediente único por cada Norma de Captación que se someta a aprobación.

4.1.4. Una vez recibida la versión final de los ejemplares originales en físico de las Normas de Captación, debidamente autorizadas por la entidad solicitante, la Gerencia queda habilitada para someter al Consejo Directivo la aprobación o denegatoria de la solicitud de Normas de Captación dentro de los siguientes quince días hábiles. En el caso de las normas de captación para Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisito Simplificado, deberá realizarse en los siguientes ocho días hábiles.

4.1.5. Los plazos establecidos dentro de este Instructivo, para recibir información o documentación, hacen referencia a días hábiles para el Banco Central.

5. NORMAS ESPECÍFICAS

5.1. SOLICITUD

5.1.1. El Representante Legal o Apoderado de la entidad solicitante, deberá presentar a la Presidencia del Banco Central, la documentación siguiente:

5.1.1.1. Solicitud de Aprobación de Normas de Captación, debidamente firmada y sellada (Anexo No.1), legalización de la firma del solicitante según el artículo 54 de la Ley de Notariado. Se deberá llenar una solicitud por tipo de producto (cuenta de ahorro, cuenta corriente, depósito a plazo, entre otros). Cuando las normas se encuentren por producto también deberán contener el apartado 4. Normas generales para el manejo de cuenta de depósito, establecido en el "Esquema del contenido de una Norma de Captación" (Anexo No.2) o el "Esquema de contenido para normas de captación de depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados (Anexo No. 3), según sea el caso.

5.1.1.2. Copia Certificada notarialmente de la escritura de constitución, en el caso de entidades recién constituidas y que se encuentran en el proceso de autorización del inicio de operaciones.

5.1.1.3. Para las entidades solicitantes sujetas a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, que requieran la autorización de Normas de Captación de cuenta corriente deberán presentar una certificación emitida por el Auditor Externo de la entidad, en la que se afirme que la entidad cuenta con un fondo patrimonial superior al mínimo requerido en la Ley en referencia. Adicionalmente anexar copia del Pacto Social, certificada notarialmente en el que se faculte a la

entidad para recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios.

5.1.1.4. Documento físico que contenga la norma de captación firmada y sellada que se somete a aprobación.

5.1.1.5. Archivo en formato Microsoft Word del documento editable en un dispositivo de almacenamiento extraíble.

5.1.2. Cualquier solicitud que carezca de la documentación requerida en este Instructivo, tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de comunicación a la entidad solicitante para completarla. De no recibirla finalizado el plazo, se aplicará lo establecido en el apartado 5.5.2.

5.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA NORMA CAPTACIÓN

El documento que contiene la Norma de Captación que se somete a aprobación, deberá contener como mínimo lo siguiente:

5.2.1 Características del producto y breve descripción de la forma en que funciona dicho producto financiero.

5.2.2. Segmento al que se dirige.

5.2.3. Establecer de manera general si habrán cargos, comisiones, intereses y otros elementos que afecten al cliente, considerando lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor.

5.2.4. Descripción del contenido o forma en que la entidad proporcionará educación financiera al usuario sobre el producto adquirido.

5.2.5. Descripción de los beneficios para el público usuario.

5.2.6. Cuando se trate de Certificados de Inversión Desmaterializados, deberán cumplir adicionalmente con los "Lineamientos Mínimos que deben contener las Normas que regulan los Certificados de Inversión Desmaterializados" vigentes a la fecha. (Anexo No.4).

5.2.7. Cuando se trate de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados, deberán cumplir adicionalmente con el Artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera y los "Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados", vigentes a la fecha. (Anexo No.5).

5.2.8. Lo establecido en el "Esquema del contenido de una Norma de Captación", en lo aplicable (Anexo No.2) o el "Esquema de contenido para normas de captación de

depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados (Anexo No. 3), según el caso.

5.3 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

5.3.1 El Departamento, realizará lo siguiente:

- 5.3.1.1 Verificar que la solicitud cumpla con la documentación requerida en este instructivo en el primer día hábil que se reciba, caso contrario notificar a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de cinco días hábiles remita la documentación faltante. De no recibirla se aplicará lo dispuesto en el apartado 5.5.2.
- 5.3.1.2 Clasificar el tipo de complejidad del análisis de la norma de captación, según lo establecido en Anexo No.6.
- 5.3.1.3 Notificar al contacto registrado en la solicitud, la clasificación de la Norma de Captación y el plazo de respuesta.
- 5.3.1.4 Analizar el contenido de las Normas de Captación y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, desde el punto de vista financiero.
- 5.3.1.5 Requerir a la entidad solicitante, durante el proceso de análisis, ampliación de la información de los productos o la norma en general, en caso de ser necesario.
- 5.3.1.6 Informar a la Gerencia y a la Jefatura del Departamento Jurídico, las observaciones efectuadas al contenido de las Normas de Captación, previo a la remisión de la prevención.
- 5.3.1.7 Notificar la prevención, la cual incluirá las observaciones de carácter financiero y jurídico.

5.3.2 El Departamento Jurídico analizará que el contenido de las Normas de Captación guarde armonía con otras leyes que desarrollen y regulen los productos financieros contenidos en las referidas normas, emitirá opinión jurídica al respecto y la remitirá al Departamento para que la incorpore en el análisis final.

5.3.3 La Norma de Captación que no cumpla con todos los requisitos mínimos, estará sujeta a una prevención la cual será remitida vía electrónica a la entidad solicitante, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, dependiendo de la complejidad de la norma.

5.3.4 La entidad solicitante deberá corregir cualquier observación en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la prevención.

deberá remitir el documento al Departamento, en forma digital con los cambios incorporados. Para el caso de solicitudes de aprobación del producto de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados, el plazo será de diez días hábiles.

5.3.5 El plazo para subsanar las observaciones indicadas en la prevención podrá prorrogarse antes de su vencimiento a solicitud de la entidad solicitante, para lo cual ésta deberá remitir carta vía correo electrónico al Departamento. Este plazo correrá a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial, no pudiendo exceder de diez días hábiles. El no remitir las observaciones dentro del plazo establecido dejará sin efecto la solicitud y se procederá como indica el apartado 5.5.2.

5.3.6 La entidad solicitante que no subsane las observaciones en los plazos antes indicados, deberá remitir una nueva solicitud, iniciándose nuevamente el proceso de aprobación.

5.4 APROBACIÓN O DENEGACIÓN

5.4.1. El Departamento comunicará a la entidad solicitante sobre la conformidad de las Normas de Captación una vez verificado el cumplimiento de las observaciones, e indicará que se remita en un periodo no mayor a cinco días hábiles, dos ejemplares originales, y de dos días hábiles para productos de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados. Los ejemplares deberán cumplir los requisitos siguientes:

5.4.1.1. Contener incorporados en su texto los cambios sugeridos.

5.4.1.2. Presentar los ejemplares en papel con membrete de la Entidad, impresos a doble cara.

5.4.1.3. Cada página deberá contar con sello y firma del Representante Legal o Apoderado de la entidad solicitante.

5.4.1.4. Vigencia de las Normas de Captación, la cual deberá ser posterior a la aprobación del Consejo Directivo.

5.4.2. Una vez recibidos los ejemplares en físico, el Consejo Directivo, aprobará las Normas de Captación, con base al informe técnico y opinión jurídica, presentado por la Gerencia.

5.4.3. El Consejo Directivo denegará la solicitud, en los casos siguientes:

5.4.3.1. Cuando la Gerencia advierta con base en las opiniones de los Departamentos de Desarrollo del Sistema Financiero y Jurídico, que posterior a la remisión de la prevención, la entidad solicitante no incorporó a satisfacción los comentarios realizados a la norma.

- 5.4.3.2. Cuando la Gerencia advierta con base en las opiniones de los Departamentos de Desarrollo del Sistema Financiero y Jurídico, que posterior a la remisión de la prevención, la entidad solicitante ha incorporado nuevos elementos, productos o modificaciones que no fueron parte del análisis realizado.
- 5.4.4. La Presidencia comunicará a la entidad solicitante, lo resuelto por el Consejo Directivo.
- 5.4.5. Las solicitudes serán resueltas de acuerdo a su grado de complejidad según el Anexo No.6. Los plazos comenzarán a contar a partir de presentada toda la documentación a la que se hace referencia en el numeral 5.3.1.1, fecha que el Departamento comunicará a la Entidad Solicitante.
- 5.4.6. Los plazos mencionados en el Anexo No.6, se interrumpirán si la Gerencia requiere un análisis adicional del contenido de la Norma de Captación, lo cual será comunicado por la Gerencia a la entidad.

5.5 NOTIFICACIONES A LA ENTIDAD

La entidad Solicitante, será comunicada de la Resolución tomada por Consejo Directivo en un plazo máximo de siete días hábiles.

5.6 SOLICITUDES SIN EFECTO

- 5.5.1 Se entenderá que una solicitud queda sin efecto:
- 5.5.1.1 Cuando carezca de la documentación requerida en el apartado 5.1 de este Instructivo.
 - 5.5.1.2 Cuando la entidad solicitante no hubiere subsanado las observaciones en el plazo señalado en el presente Instructivo.
 - 5.5.1.3 Cuando la entidad solicitante no remita los dos ejemplares originales en el plazo señalado en el numeral 5.4.1.
 - 5.5.1.4 A petición de la entidad solicitante.
- 5.5.2 En cualquiera de las situaciones indicadas anteriormente, la Gerencia dejará sin efecto y procederá a archivar la solicitud, lo cual comunicará vía electrónica a la entidad solicitante. En todo caso, los interesados mantendrán su derecho de presentar una nueva solicitud, lo que dará lugar a un nuevo trámite.

6. DISPOSICIONES ESPECIALES

- 6.1 Los aspectos operativos que se presenten en la ejecución de este Instructivo serán resueltos por la Presidencia, a propuesta de la Gerencia.
- 6.2 Los aspectos no contemplados en el presente Instructivo serán resueltos por el Consejo Directivo.
- 6.3 Disposición Transitoria: Las solicitudes de Normas de Captación que se encuentren en trámite previo a la fecha de entrada en vigencia de este Instructivo, se resolverán de acuerdo a las disposiciones contempladas en la versión aprobada en Sesión No. CD-29/2018 del 23 de julio de 2018.

7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

- 7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2019 y deroga la versión aprobada en sesión No. CD-29/2018 del 23 de julio de 2018.
- 7.2 El Consejo Directivo conservará una copia de este Instructivo como respaldo al acta de aprobación y entregará el original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica. Asimismo, entregará copia electrónica al Departamento y lo autoriza para distribuir copias electrónicas a las siguientes Unidades:
 - 7.2.1 Presidencia
 - 7.2.2 Gerencia del Sistema Financiero
 - 7.2.3 Departamento Jurídico
- 7.3 Se autoriza a la Presidencia del Banco Central para que envíe copia del presente Instructivo a las Entidades Solicitantes, siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío establecidos.
- 7.4 La Gerencia del Sistema Financiero a través del Departamento, divulgará el presente instructivo a las unidades involucradas.
- 7.5 Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Instructivo en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
- 7.6 Este Instructivo se publicará íntegramente en el sitio Web del Banco Central, para conocimiento del público en general.

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

N° Revisión	Versión Anterior	Versión Aprobada	Aprobador y fecha

San Salvador, El Salvador, ____ de ____ de ____

Presidencia
Banco Central de Reserva
Presente

Yo, (nombre del representante legal o Apoderado) en calidad de (cargo)
de (nombre de la entidad solicitante), solicito sea sometido a aprobación del Consejo Directivo del Banco Central
de Reserva, la siguiente norma de captación

Estatus de la Solicitud: Primera Vez _____ Modificación _____

En el caso que se trate de modificación, favor indicirlas:

Adicionalmente, solicito que con base en el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la
documentación remitida sea tratada como (confidencial o de acceso público).

Para información adicional comunicarse con:

Nombre: _____

Correo Electrónico: _____

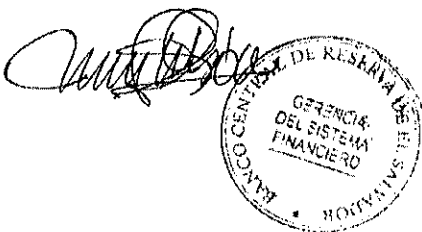
Teléfono del contacto: _____

Atentamente.

Firma: _____

Solicitante

Nota: Legalización de la firma del solicitante (Art. 54 de la Ley de Notariado)



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018

ESQUEMA DEL CONTENIDO DE UNA NORMA DE CAPTACIÓN

1. INTRODUCCIÓN
Definir la Introducción de la Norma
2. OBJETIVO
Establecer el objeto de la Norma de Captación a desarrollar.
3. ALCANCE
Especificar a quienes será aplicable el documento.
4. TERMINOLOGÍA UTILIZADA
Definir los conceptos y/o abreviaturas que se abordan dentro de la Norma de Captación.
5. NORMAS GENERALES PARA EL MANEJO DE CUENTA DE DEPÓSITO
Se definirán los aspectos aplicables a cada uno de los productos y sus modalidades.
 - 5.1 APERTURA DE CUENTAS DE DEPÓSITO
 - Detallar la forma en la que se realizará la apertura de la cuenta.
 - Especificar los documentos de carácter obligatorio que deberá presentar el depositante para persona natural, jurídica, nacional y extranjeros, según aplique.
 - Forma en que se realizará la formalización de la cuenta.
 - Determinar si la apertura de las cuentas de depósitos se realizará en agencias, corresponsales u otros determinados por el banco.
 - Otros aspectos considerados por la Entidad.
 - 5.2 FORMAS DE APERTURA
Detallar si podrá ser Titularidad Única, Copropiedad o Propiedad Alternativa, así como el lugar en el cual se pueden abrir dichos depósitos, según aplique.
 - 5.3 MONTO MÍNIMO DE APERTURA
Será definido por la Entidad Solicitante.
 - 5.4 MANEJO DE LA CUENTA (DEPÓSITOS Y RETIROS)
Establecer las disposiciones aplicables de forma general al manejo de los productos.
 - 5.5 COBRO DE COMISIONES Y RECARGOS
Establecer que las comisiones o recargos aplicables al producto estarán detalladas en el contrato, y que serán publicadas en carteleras ubicadas en las agencias, de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos o al Artículo 42 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
 - 5.6 INTERESES
Especificar que las tasas de interés son establecidas por la Entidad Solicitante y la forma en cómo se capitalizan.



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018

5.7 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Establecer que para los productos definidos dentro de la norma, los depositantes podrán designar beneficiarios para los cuales especificarán las respectivas proporciones y la obligación de la entidad para comunicar al beneficiario en caso lo requiera el depositante.

5.8 CAMBIO DE DOMICILIO DEL CLIENTE

Enunciar la responsabilidad del usuario para informar a la entidad solicitante en caso de que aplique.

5.9 EXENCIÓN DE EMBARGO

Establecer el contenido de este apartado acorde al Artículo 56 literal "j" de la Ley de Bancos o al Artículo 37 literal "g" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

5.10 INACTIVIDAD DE CUENTAS

Detallar los motivos por los cuales la entidad considera inactivar la cuenta e incluir dentro de este apartado la forma de activación.

5.11 PRESCRIPCIÓN DE SALDOS

Especificar según lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Bancos o al Artículo 66 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

5.12 CIERRE O CANCELACIÓN DE CUENTAS

Especificar el medio que el depositante deberá utilizar para cerrar cada producto, así como describir los casos en que la entidad solicitante tendrá derecho para clausurar una cuenta.

5.13 GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Especificar como corresponda de acuerdo al Artículo 156 de la Ley de Bancos o al artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

5.14 EDUCACIÓN FINANCIERA

Detallar la forma en que se impartirá educación financiera a los usuarios, así como los medios que se utilizarán para el uso adecuado de los productos que ofrecerá, y enfocado en el bienestar de sus finanzas personales.

6. NORMAS ESPECÍFICAS POR TIPO DE DEPÓSITO

6.1 DEFINICIÓN DEL TIPO DE DEPÓSITO: (CUENTA CORRIENTE, DE AHORRO, A PLAZO, ETC.)

6.2 MODALIDAD

6.2.1 Nombre de la modalidad (Cuenta de ahorro básica, Cuenta de Ahorro programada, Cuenta infantil).

6.2.2 Características del Producto:

Detallar las particularidades de la cuenta, tales como: utilización de una libreta u otro medio de identificación de la cuenta, otorgamiento de tarjeta de débito, chequera o certificado de depósito, forma de comunicación del estado de cuenta del depositante (impreso o por medios electrónicos), posibilidades de hacer transacciones por banca en línea u operación en aplicación móvil, entre otros aspectos considerados por la entidad que sean de particularidad a la modalidad



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018

transacciones por banca en línea u operación en aplicación móvil, entre otros aspectos considerados por la entidad que sean de particularidad a la modalidad

6.2.3 Segmento de mercado:

Delimitar a qué depositantes está dirigido el producto.

6.2.4 Beneficios del producto:

Enumerar los beneficios aplicables a cada producto, exceptuando aspectos inherentes al mismo.

7. AUTORIZACIÓN Y VIGENCIA:

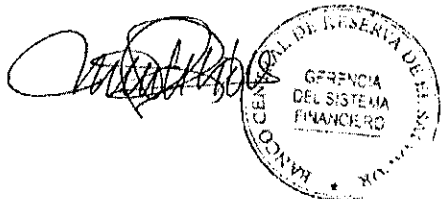
Las Normas de Captación entrarán en vigencia quince días después de la fecha de aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018

ESQUEMA DEL CONTENIDO PARA NORMAS DE CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS

1. **INTRODUCCIÓN**
Definir la Introducción de la Norma
2. **OBJETIVO**
Establecer el objeto de la Norma de Captación del producto CARS.
3. **TERMINOLOGÍA UTILIZADA**
Definir los conceptos y/o abreviaturas que se abordan dentro de la Norma de Captación.
4. **DEFINICIÓN DEL PRODUCTO**
5. **SEGMENTO DE MERCADO**
Delimitar a qué depositantes está dirigido el producto.
6. **CARACTERÍSTICAS DE LAS CUENTAS SIMPLIFICADAS**
7. **APERTURA DE CUENTA**
 - Detallar de la forma en la que se realizará la apertura de la cuenta
 - Especificar de los documentos de carácter obligatorio que deberá presentar la persona natural, nacional y extranjeros,
 - Forma en que se realizará la formalización de la cuenta,
 - Determinar si la apertura de la CARS se realizará en agencias, corresponsales o medios electrónicos o digitales, o todos los anteriores;
 - Contenido del artículo 4, 5 y 7 de los Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados;
 - Otros aspectos considerados por la Entidad.
8. **MONTO MÍNIMO DE APERTURA**
Establecer que será definido por la Entidad Solicitante.
9. **MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Definirlas como lo establece el Artículo 9 de los Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados.
10. **MANEJO DE LA CUENTA (DEPÓSITOS Y RETIROS)**
Establecer las disposiciones aplicables al manejo del producto. Asimismo, debe considerarse el contenido del artículo 20 de Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.
11. **CAMBIO DEL DOMICILIO DEL CLIENTE**
Enunciar la responsabilidad del depositante de informar a la entidad cambios de su domicilio.



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018

12. INTERESES

Especificar que las tasas de interés son establecidas por la Entidad Solicitante y la forma en cómo se capitalizan.

13. COMISIONES Y RECARGOS

Establecer que las comisiones o recargos aplicables al producto estarán detalladas en el contrato, y serán publicadas en cartelera ubicada en las agencias, de conformidad al Artículo 64 de la Ley de Bancos o al Artículo 42 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según corresponda.

Asimismo, deberán considerar el inciso final del artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera y el artículo 11 de los Lineamientos Generales para la Apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados.

14. EDUCACIÓN FINANCIERA

Detallar la forma en que se impartirá educación financiera a los usuarios, así como los medios que se utilizarán para el uso adecuado de los productos que ofrecerá, y enfocado en el bienestar de sus finanzas personales.

15. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Establecer que los depositantes podrán designar beneficiarios para los cuales especificarán las respectivas proporciones y la obligación de la entidad para comunicar al beneficiario en caso lo requiera el depositante. Considerar el contenido del artículo 13 al 15 de los Lineamientos generales para la apertura de depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados.

16. EXENCIÓN DE EMBARGO

El contenido debe estar acorde al Artículo 56 literal "j" de la Ley de Bancos o al Artículo 37 literal "g" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

17. INACTIVIDAD DE CUENTAS

Detallar los motivos por los cuales la entidad considerará la inactivación de la cuenta e incluir dentro de este apartado la forma de activación.

18. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS

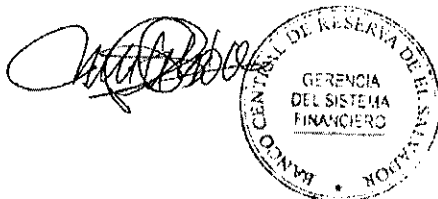
Especificar contenido según lo establecido en el Artículo 20 literal h) de la Ley para facilitar la Inclusión Financiera y artículo 16 de los Lineamientos generales para la apertura de depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados.

19. CIERRE O CANCELACIÓN DE CUENTAS

Especificar el medio que el depositante deberá utilizar para cerrar la Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados, así como describir los casos en que la entidad solicitante tendrá derecho para clausurar una cuenta.

20. GARANTÍA DE DEPÓSITOS

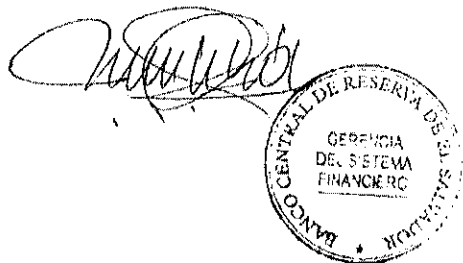
Especificar contenido de acuerdo al Artículo 156 de la Ley de Bancos o al artículo 106 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018

21. AUTORIZACIÓN Y VIGENCIA

Las Normas de Captación entrarán en vigencia quince días después de la fecha de aprobación del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018

**Lineamientos Mínimos que deben contener las Normas que regulan los
Certificados de Inversión Desmaterializados**

DENOMINACIÓN:	Las obligaciones negociables mobiliarias, incorporadas a un registro electrónico y no a un documento y que son representativas de la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo del emisor se denominarán Certificados de Inversión Desmaterializados.
FORMA DE REPRESENTACIÓN:	Anotación Electrónica de Valores en Cuenta.
MONEDA:	En moneda de curso legal en el país o cualquier otra moneda de legal circulación en el extranjero.
PLAZO:	Especificar el plazo exacto de cada emisión en su escritura, ya sea que lo exprese en años o 360 días y sus múltiplos.
TASA DE INTERES:	La fijada por el Banco para cada emisión, especificando en la escritura de emisión la tasa que se utilizará como referencia.
MONTO MINIMO:	De acuerdo a las condiciones de mercado, especificado en la escritura de emisión respectiva.
FORMA DE PAGO:	La institución emisora pagará el capital a su vencimiento pudiendo pactar amortizaciones parciales de éste; los Intereses podrán pagarse en forma mensual, trimestral, semestral o anual.
LIQUIDACIÓN Y LUGAR DE PAGO:	La liquidación de los Certificados de Inversión de los bancos emisores, así como el pago del principal o intereses deberá hacerse a través del sistema de liquidación y compensación de valores que establezca la Depositaria que registró la emisión, con recursos que aporte el banco emisor para tal fin, debiendo especificarse el lugar en el cual se realizarán los pagos.
GARANTÍA:	Garantías debidamente especificadas en la escritura de emisión o mención de no tener garantías específicas.
NEGOCIABILIDAD:	No podrán ser redimidos anticipadamente por el Banco. El Banco no podrá obligarse a dar liquidez bajo cualquier modalidad, directamente o a través de

[Handwritten signatures]



una filial o empresa relacionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 literal e) de la Ley de Bancos.



Serán negociables en mercado secundario a través de una Bolsa de Valores.


TRANSFERENCIA:

Se efectuara por medio de transferencias contables, mediante asientos en los registros de la Depositaria.

Los valores anotados pueden transferirse o transmitirse fuera de Bolsa únicamente por causa de muerte, mediante dación en pago, adjudicación judicial o a título gratuito.



CD - 28/2016	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS	
Aprobación: 27/09/2016		
Vigencia: 25/07/2016		

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

ACUERDA, omitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS

Objeto

1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la apertura de depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados, de conformidad a lo dispuesto en la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera; los cuales son de obligatoria observancia para los sujetos que ofrezcan al público este tipo de producto financiero. Los lineamientos, serán considerados en las normas de captación que cada sujeto elabore, las que deberán ser aprobadas en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Sujetos

2.- Son sujetos de los Lineamientos y podrán abrir depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados las entidades financieras siguientes:

- a) Los bancos.
- b) Los bancos cooperativos.
- c) Las sociedades de ahorro y crédito.

Términos

3.- Para los efectos de estos Lineamientos, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
- b) **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Banco Central.
- c) **Cuenta Simplificada:** Depósito en Cuenta de Ahorro con Requisitos Simplificados.
- d) **DUI:** Documento Único de Identidad
- e) **Entidad Financiera:** Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- f) **Medios Electrónicos o Digitales:** Herramientas puestas a disposición del público para habilitar o realizar operaciones con la cuenta simplificada, incluyendo, pero no limitando, cajeros automáticos o ATMs, kioscos electrónicos, terminales punto de ventas o POS, telefonía en cualquier modalidad y otras redes de comunicaciones, internet y otros que en el futuro se pongan a disposición del público. (1)
- g) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.



[Handwritten signature]




Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av Norte, San Salvador, El Salvador
Tel. (503) 2281-8300
www.bcr.gob.sv



[Handwritten signature]



CD - 28/2018	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS	
Aprobación: 27/06/2018		
Vigencia: 25/07/2018		

Consideraciones para la apertura de Cuentas Simplificadas

4.- Las entidades financieras interesadas en recibir depósitos mediante la apertura de Cuentas Simplificadas, podrán hacerlo siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 20 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera; así mismo deberán cumplir con lo siguiente.

- a) Únicamente las personas naturales pueden ser titulares de una Cuenta Simplificada y no puede haber más de un titular por cuenta.
- b) La Cuenta Simplificada es para uso exclusivo por medios electrónicos.
- c) La Cuenta Simplificada devengará intereses
- d) Por su naturaleza de depósito, el monto de esta Cuenta Simplificada está garantizado por la garantía de depósito que otorga el Instituto de Garantía de Depósitos, en el artículo 154 de la Ley de Bancos.
- e) La Cuenta Simplificada tendrá una reserva de liquidez igual a la establecida para los depósitos en cuentas de ahorro, según la naturaleza jurídica del sujeto de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, según sea el caso y a las normas técnicas aplicables.
- f) Completar un formato de perfil de cliente

Requisitos de información

5.- La apertura de la Cuenta Simplificada requerirá completar un formato de perfil de cliente electrónico, con la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona natural titular de la Cuenta Simplificada.
- b) Número de identificación, según Documento Único de Identidad (DUI), para personas naturales de nacionalidad salvadoreña.
- c) Número de identificación según Pasaporte o Carnet de Extranjero Residente temporal o definitivo, para personas naturales extranjeras.
- d) Dirección de residencia vigente o actual
- e) Actividad económica.
- f) Origen de los ingresos mensuales.
- g) Nombre completo y dirección de residencia de los beneficiarios designados

Las entidades que ofrezcan este tipo de producto financiero serán directamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que los impone el marco legal y regulatorio en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

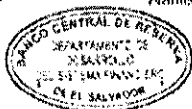
Procedimiento para la apertura de una Cuenta Simplificada

Para la apertura de las Cuentas Simplificadas deberán ejecutarse las siguientes etapas:

- a) Captura de información del solicitante.
- b) Contratación de la Cuenta Simplificada
- c) Habilitación de la Cuenta Simplificada.




Handwritten signature



Nombre: Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador
 Tel: (503) 2281-8000
 www.bcr.gov.sv

Handwritten signature



CD - 28/2016	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS	
Aprobación: 27/09/2016		
Vigencia: 25/07/2016		

7.- La captura de información del solicitante podrá realizarse de manera presencial en agencias o corresponsales financieros, o por los medios electrónicos o digitales que la entidad financiera ponga a disposición del público para tal efecto. (1)

En lo que corresponde a las funciones del corresponsal financiero en esta etapa, se estará a lo dispuesto en el numeral 10 de las presentes normas.

8.- Para la contratación de Cuentas Simplificadas, deberán elaborarse Contratos de Adhesión, sobre las condiciones del depósito, los cuales deberán de cumplir con los requisitos y el depósito previo en la Superintendencia, de conformidad al artículo 22 de la Ley de Protección al Consumidor.

La contratación de las condiciones contractuales se realizará de manera presencial en agencias, corresponsales financieros, o por los medios electrónicos o digitales que la Entidad Financiera ponga a disposición del público para tal efecto. (1)

9.- La habilitación de la Cuenta Simplificada, podrá realizarse directamente desde cualquier medio electrónico o digital, según el proceso que establezca cada entidad. (1)

Las entidades deberán contar con políticas que desarrollen las medidas de seguridad que les permitan bloquear las referidas cuentas, cuando la autoridad competente, de oficio o a requerimiento de la entidad financiera, determine que los documentos utilizados para la apertura eran falsos o la entidad financiera considere que están siendo utilizadas para fines ilícitos. (1)

10.- Cuando la solicitud se realice por medio de corresponsales financieros, para la captura de la información se procederá considerando lo siguiente:

- La persona debe completar un formato de perfil de cliente, descrito en el numeral 5.
- El corresponsal financiero recopilará y enviará a la entidad financiera la información detallada en el literal anterior.
- La entidad financiera verificará la información, al no haber inconsistencias, podrá proceder a habilitar la cuenta.
- La captura de la información podrá realizarse por medios físicos o en los medios electrónicos que la entidad financiera ponga a disposición del público.

Costo de los Servicios

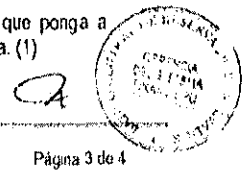
La Cuenta Simplificada no tendrá costos de administración que no hayan sido generados y previamente pactados con el titular, los cuales constarán en el contrato de adhesión.

La entidad financiera debe proporcionar por los medios electrónicos o digitales que ponga a disposición del cliente, de la información que éste requiera sobre su Cuenta Simplificada. (1)





Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador
Tel: (503) 2281-8000
www.bcr.gob.sv



CD - 28/2016	LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APERTURA DE DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORRO CON REQUISITOS SIMPLIFICADOS	
Aprobación: 27/06/2016		
Vigencia: 25/07/2016		

Designación de beneficiarios

13.- El titular de la Cuenta Simplificada podrá designar beneficiarios del valor monetario depositado en la misma, a efecto que a su fallecimiento se les entregue a éstos el valor depositado, proporcionando para ello el nombre y dirección de contacto de los mismos.

14.- El titular señalará la proporción en que el saldo de la Cuenta Simplificada deberá distribuirse entre sus beneficiarios y, en caso que no lo hiciera, se entenderá que la distribución será por partes iguales.

15.- Los derechos que correspondan al beneficiario o beneficiarios de una Cuenta Simplificada, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 1334 del Código Civil.

Prescripción de saldos

16.- Los saldos de depósitos en estas cuentas que hayan permanecido inactivas por cinco años, prescribirán a favor del Estado. Los bancos, bancos cooperativos y las sociedades de ahorro y crédito, deberán utilizar los medios que consideren convenientes para evitar la prescripción, los cuales deberán hacer del conocimiento y consideración de la Superintendencia.

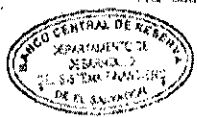
Vigencia

17.- Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos entrarán en vigencia a partir del 25 de Julio de dos mil dieciséis.

(1) Modificaciones aprobadas por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CD-21/2017, del 5 de junio de 2017, con vigencia a partir del día 3 de julio de 2017.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Av. Juan Pablo I, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador

Tel: (503) 2281-8000
www.bcr.gob.sv

CLASIFICACIÓN DE NORMAS POR GRADO DE COMPLEJIDAD

Clasificación: Complejidad 1

- Normas de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados

Clasificación: Complejidad 2

- Cambio de Nombre de la Entidad
- Cambio en nombre de los productos o aspectos de forma

Clasificación: Complejidad 3

- Incorporación de un nuevo producto o modalidad
- Actualizar normas que ya cuentan con más de 5 años de vigencia
- Incorporación de nuevos aspectos o ampliación de Normas

Clasificación: Complejidad 4

- Cambio completo de la(s) norma(s)
- Solicitud de Normas por primera vez
- Normas para una nueva entidad en el Sistema Financiero
- Incorporación de un nuevo producto o modalidad que no lo ofrece ninguna otra entidad
- Nuevos aspectos que no están claramente definidos en la regulación

Plazo de Respuesta :

Actividades	Complejidad 1			Complejidad 2			Complejidad 3			Complejidad 4		
	Entidad	BCR	Total	Entidad	BCR	Total	Entidad	BCR	Total	Entidad	BCR	Total
BCR recibe la solicitud con la documentación requerida		Día 0			Día 0			Día 0			Día 0	
BCR Asigna/ Comunica complejidad y plazo de respuesta		1	1		3	3		3	3		3	3
BCR analiza Norma de Captación		7	7		12	12		25	25		30	30
Entidad Incorpora Observaciones	10		10	20		20	20		20	20		20
BCR valida Observaciones		3	3		6	6		10	10		10	10
Entidad remite dos ejemplares originales en físico	2		2	5		5	5		5	5		5
BCR elabora documentos finales		3	3		3	3		4	4		5	5
Revisión y propuesta para someterlo a aprobación de CD por parte de la GSF		2	2		2	2		5	5		5	5
Someter a aprobación del Consejo Directivo		8	8		15	15		15	15		15	15
Comunicación a la entidad de Resolución tomada por Consejo Directivo		7	7		7	7		7	7		7	7
Plazo límite de respuesta:	12	24	43	25	41	73	25	57	94	25	68	100

Nota: Los plazos iniciaran una vez que la solicitud se reciba con la documentación completa.

Los plazos estipulados en el cuadro anterior no incluyen los tiempos adicionales en caso que la entidad solicitante o el Banco Central lo requieran (Apartado 5.1.2 y 5.3.5).



Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 2018